



RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN Nro. 001-2024- CBAEEE -UNAE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y



subsanciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”.

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)"*;
- Que,** en fecha primero de mayo 2024, se realiza la sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, donde se trata en el orden del día: *"2. Conocimiento y resolución de bases de postulación becas nuevas IS2024.";*
- Que,** de oficio la Universidad Nacional de Educación a través de su dependencia de Secretaria General, ha evidenciado un error de digitación en el título de la numeración de la resolución correspondiente a la RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE-010-2024, de fecha primero de mayo de 2024.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa aplicable:

RESUELVE

Artículo 1.- Disponer la Rectificación a la RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE-010-2024, de fecha primero de mayo de 2024, emitido por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos



Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Rectificar por lapsus calami¹ la frase “Ayudas Económicas”, por “Becas de Grado”, del artículo 1 y 2 de la RESOLUCIÓN No. 004-UNAE-CBAEEE-010-2024, de fecha primero de mayo de 2024. En consecuencia, la ratificatoria establece de la siguiente manera:

Artículo 1.- Acoger el Informe Bases de Postulación Becas de Grado IS2024, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 2.- Aprobar las bases de postulación, y el Cronograma de Becas de Grado, de conformidad a la siguiente tabla:

Dado en la ciudad de Azogues, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinte y cuatro.

Cesar Salinas Molina.

PRESIDENTE (D)

**COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

Lino Valencia Zumba

SECRETARIO

**COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

¹ Sobre la naturaleza del lapsus calami, la Corte Constitucional en sentencia 020-09-SEP-CC, dictada dentro del proceso 0038-09-EP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre del 2009 ha dicho: "Antes de abordar con mayor profundidad este problema jurídico, esta Corte estima pertinente reflexionar sobre el significado de lapsus calami. lapsus es una palabra de origen latino que originalmente significaba resbalón y contemporáneamente dice relación con todo error o equivocación involuntaria de una persona. Según el Diccionario de la Real Academia Española, un lapsus es "una falta o equivocación cometida por descuido". lapsus Cálami etimológicamente proviene de "resbalón del cálamo", o de la pluma de escribir. En el Diccionario de la Real Academia Española se define a un lapsus cálami como "Error mecánico que se comete al escribir". El término lapsus es usado comúnmente en psicología y psicoanálisis a partir de Sigmund Freud, significando una manifestación del inconsciente en forma de un equívoco que aparece en la expresión consciente. Wilhelm Wundt quien en su obra "Psicología de la Población" observa que una de las fases de un lapsus es su dimensión negativa que produce a supresión o la relajación del control de la voluntad y de la atención.